



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE: CESAR AUGUSTO QUINTERO MORENO  
EJECUTADO: JUAN JOSE RIVERO OVALLE  
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2019 00137 – 00.

Seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CESAR AUGUSTO QUINTERO MORENO, actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor JUAN JOSE RIVERO OVALLE identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.213.669, con el fin de obtener el pago de la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$300.000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 001 suscrita el 02 de enero de 2017, más los intereses de plazo correspondientes a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML (\$5.580.000,00) liquidados hasta el 02 de enero de 2017 hasta el 02 de febrero de 2017 y los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación, es decir a partir del 03 de febrero de 2017 hasta que se efectuó su pago total.

El despacho por auto del diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares deprecadas por el demandante.

El señor JUAN JOSE RIVERO OVALLE se notificó personalmente de la demanda el veintiséis (26) de junio de 2019, como consta en el reverso del auto que libró mandamiento de pago<sup>1</sup>, sin que dentro del término establecido por la ley contestara la demanda ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Por otro lado, vista la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante tendiente a que se oficie a la Secretaria de Minas del Cesar comunicándole la medida cautelar decretada mediante auto del 17 de junio de 2019, con el fin de evitar el traspaso de la titularidad del título minero No. 0338-20 sobre el cual se ordenó su embargo, el despacho accede a ello, y ordena se libre oficio dirigido a la SECRETARIA DE MINAS DEL CESAR comunicándole la medida cautelar ordenada previamente.

---

<sup>1</sup> Ver reverso del folio 23 del expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha diecisiete (17) de junio de 2019 que libró mandamiento ejecutivo a favor de CESAR AUGUSTO QUINTERO MORENO y en contra de JUAN JOSE RIVERO OVALLE.

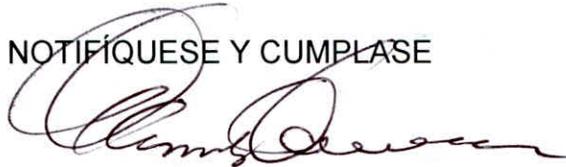
**SEGUNDO:** Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

**CUARTO:** Fijense como agencias en derecho la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ML. (\$9.000.000, oo.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

**QUINTO:** Líbrese oficio dirigido a la SECRETARIA DE MINAS DEL CESAR comunicándole la medida cautelar ordenada mediante auto del 17 de junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ**

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO